



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PE CASACIÓN N.º 2165-2025 CAÑETE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA  
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 27/01/2026 10:56:27 Razón: RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SAN MARTIN  
CASTRO Cesar Eugenio FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 27/01/2026 15:19:56 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CAMPOS  
BARRANZUELA Edwin FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 27/01/2026 16:46:11 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: BASCONES  
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA  
MAGALLI / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 28/01/2026 08:01:18 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: MAITA  
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 27/01/2026 15:26:30 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema ARCOS LUYO NESTOR  
JOSE / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 04/02/2026 16:00:42 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Carece de objeto emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia

Al apreciarse que en el caso de autos obra el auto superior del siete de agosto de dos mil veinticinco (foja 210), de donde se evidencia que la situación jurídica actual del encausado **Roger Guillén Sacsá** es la de comparecencia con restricciones, y advertirse que dicha decisión incide en lo que es objeto de dilucidación en la presente casación, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia, al encontrarse la situación jurídica del citado recurrente resuelta.

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco

### AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa técnica de **Roger Guillén Sacsá** contra el auto superior de vista del treinta de abril de dos mil veinticinco (foja 51), emitido por la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó por mayoría la resolución de primer grado del siete de abril de dos mil veinticinco (foja 17), que declaró improcedente el pedido de cese de prisión preventiva solicitado por el procesado en la investigación seguida en su contra por los delitos **(a)** contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en agravio de Marcos Jefferson Cabrera García, y de **(b)** lesiones culposas por accidente de tránsito, en agravio de Luis Ángel Ruiz García; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Mediante resolución del siete de abril de dos mil veinticinco (foja 17), el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete declaró improcedente el pedido de cesación de

prisión preventiva solicitado por el recurrente en el proceso que se le sigue por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en las siguientes modalidades: **(a)** contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en agravio de Marcos Jefferson Cabrera García, y **(b)** lesiones culposas por accidente de tránsito, en agravio de Luis Ángel Ruiz García; con lo demás que al respecto contiene. Tal decisión fue impugnada por el imputado y, mediante resolución de vista del treinta de abril de dos mil veinticinco (foja 51), la Sala Penal de Apelaciones de la mencionada Corte de Justicia resolvió por mayoría confirmar la resolución impugnada.

**Segundo.** Contra la decisión de alzada, el encausado interpuso recurso de casación excepcional, el cual fue admitido por el referido Colegiado mediante resolución del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco (foja 83). En ese contexto, se elevaron los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema.

**Tercero.** Cabe acotar que, mediante decreto del catorce de julio de dos mil veinticinco (foja 88), esta Sala Suprema, en atención a la resolución cuestionada, solicitó a la Sala de origen cumplir con informar sobre el estado actual del proceso, la situación jurídica de los recurrentes en la fecha

—acompañando las resoluciones respectivas en copia certificada—, entre otras piezas.

**Cuarto.** Así, la Sala Penal de Apelaciones, a través del Oficio n.º 000508-2025-NCPP-ADM-CSJCÑ-PJ, del cinco de agosto de dos mil veinticinco (foja 88), dio cumplimiento a lo ordenado por este Supremo Tribunal. Ante ello, luego de correr traslado del recurso a las partes pertinentes por el plazo de diez días, se fijó fecha para la calificación del recurso presentado, mediante decreto del once de agosto de dos mil veinticinco (foja 207).

**Quinto.** En ese contexto, revisados los recaudos adjuntos a la presente causa, se aprecia que, mediante resolución del uno de julio de dos mil veinticinco (foja 179), el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por el plazo de tres meses solicitado por el representante del Ministerio Público en contra del recurrente. Empero, del plazo prolongado, se advierte que este concluyó el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

**Sexto.** Estando a lo señalado, mediante constancia del veinte de octubre del presente año (foja 208), se recabó la resolución superior del siete de agosto de dos mil veinticinco —emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Justicia de Cañete—, por la cual el Tribunal de alzada declaró fundado el recurso de apelación de **Roger Guillén Sacsá** en contra de la resolución que ordenó prolongar por tres meses su prisión preventiva, le impuso comparecencia con restricciones (bajo reglas de conductas) y ordenó su inmediata libertad, la cual fue formalizada mediante el Oficio n.º 2358-2024-56-SPA-CSJCÑ-PJ, de la misma fecha.

**Séptimo.** Ahora bien, como se puede advertir, la situación jurídica del imputado a la fecha es de **comparecencia con restricciones**, lo que evidencia que la cuestión en controversia —prisión preventiva— ya resulta extemporánea. Por ende, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, por **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**, respecto al recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Roger Guillén Sacsá** contra el

auto superior de vista del treinta de abril de dos mil veinticinco (foja 51), emitido por la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó por mayoría la resolución de primer grado del siete de abril de dos mil veinticinco (foja 17), que declaró improcedente el pedido de cese de prisión preventiva solicitado por el procesado en la investigación seguida en su contra por los delitos **(a)** contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en agravio de Marcos Jefferson Cabrera García, y de **(b)** lesiones culposas por accidente de tránsito, en agravio de Luis Ángel Ruiz García; con lo demás que contiene.

- II. **MANDARON** que la presente ejecutoria se notifique y transcriba al Colegiado Superior de origen, así como que se archive el cuaderno de casación por Secretaría de este Supremo Tribunal, en el modo y forma de ley.

Intervinieron los señores jueces supremos Báscones Gómez Velásquez y Campos Barranzuela por licencia y vacaciones de los señores jueces supremos Luján Túpez y Peña Farfán, respectivamente.

**SS.**

SAN MARTÍN CASTRO

**ALTABÁS KAJATT**

CAMPOS BARRANZUELA

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

**AK/lmhu**